



**ACUERDO No. 014**  
**15 Mayo de 2014**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA, CONFORMA Y SE ESTABLECE EL FONDO ESPECIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, 617 de 2000, Ley 1551 del 2012, Ley 1523 de 2012 y demás normas reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

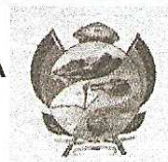
Que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,





celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política pública de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Planeación y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en el Municipio de Cañasgordas deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el Alcalde y la Administración Municipal son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo Municipal, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que *"Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de*





*financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo. Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Departamento, Distrito o Municipio".*

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración municipal de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

Y en consecuencia,

## ACUERDA

### CAPITULO I FONDO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO

**ARTÍCULO 1: FONDO MUNICIPAL DEL RIESGO.** Crease y establézcase el Fondo especial Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de Cañasgordas Antioquia, conforme lo dispuesto en el artículo 47, 54 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Municipal del riesgo, funcionará como una cuenta especial en el municipio, con autonomía técnica y financiera e independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de prevenir e invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de prevención, reducir, planificar y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

**Parágrafo 1°.** El Fondo Municipal podrá recibir, recaudar, administrar, invertir y ahorrar recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de prevención y reducción del riesgo de desastres, manejo, reparación, rehabilitación y reconstrucción del riesgo originado con la cofinanciación de las entidades involucradas en los procesos de la población afectada por la ocurrencia de desastres.



**Parágrafo 2°.** Con este Fondo se desarrollarán funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

**Parágrafo 3°.** Los recursos destinados al Fondo serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio.

**ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DEL FONDO MUNICIPAL,** Son objetivos del Fondo los siguientes:

**1. OBJETIVO GENERAL.**

**1.1.** Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender a la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar.

**2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**2.1.** Contar con la asesoría técnica y el personal operativo que se requiera para la gestión del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas.

**2.2.** Prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

**2.3.** Asignar los recursos que permitan el control de los efectos de los desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias.

**2.4.** Asignar los recursos que permitan durante las fases de rehabilitación, reconstrucción y desarrollo, el saneamiento ambiental de la comunidad afectada.

**2.5.** Financiar o cofinanciar la adquisición, instalación y operación de los sistemas y equipos de información adecuados para la reducción y manejo de desastre, calamidad o emergencia.





## CAPITULO II CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 3: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL,** crease el órgano máximo de la administración, representación y ordenación del gasto del Fondo de desastres del municipio de Cañasgordas, Antioquia como Junta Directiva integrada y administradora de la siguiente forma:

1. - El Alcalde o su delegado(a)
2. - El Secretario de Planeación o su delegado.
3. - El Secretario General y de Gobierno o su delegado
4. - El Secretario de Hacienda o su delegado.

**Parágrafo 1o.** Actuará como Presidente de la Junta el alcalde municipal o su delegado, quien a su vez por derecho propio será el ordenador del gasto.

**Parágrafo 2º.** Actuará como Secretario de la Junta Administradora el Secretario General y de Gobierno.

**Parágrafo 3º.** Los Secretarios de Despacho que conforman la Junta Administradora únicamente podrán delegar su participación en ella en servidores públicos del nivel directivo, profesional o técnico. A las sesiones de la Junta Administradora podrán ser invitados delegados de otras entidades públicas o privadas que, a juicio de su Presidente o Representante Legal, puedan aportar elementos de juicio sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

**ARTÍCULO 4 FUNCIONES DEL ORGANO MAXIMO COMO JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO.** Esta junta tendrá las siguientes funciones:

1. Señalar las políticas generales de manejo, ejecución e inversión de los recursos del Fondo y velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
2. Preparar y presentar y/o expedir los actos administrativos, según el caso, para la ejecución presupuestal de los recursos del Fondo.
3. Velar por el cumplimiento e implementación de los objetivos del Fondo.
4. Indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo existentes en cada caso.
5. Recomendar los sistemas idóneos para atender situaciones de naturaleza similar, calificadas por la propia Junta.





6. Absolver las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y objetivos del Fondo que le formule el Planeación Municipal.
7. Establecer la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo.
8. Determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no reembolsable.
10. Ordenar el traslado de los recursos de las subcuentas del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para atender las necesidades y prioridades de los procesos de gestión del riesgo, salvo la subcuenta de la protección financiera.
11. Aprobar el Presupuesto del Fondo.
12. Expedir su propio reglamento.

**Parágrafo 1o.** La Junta Directiva se pronunciará a través de actos administrativos llamados "Resoluciones".

### **CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 5: RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.** El recaudo y la administración financiera serán ejercidos por la Secretaría de Hacienda municipal de Cañasgordas.

**ARTÍCULO 6: FUNCIONES,** Son funciones de la administración financiera del Fondo las siguientes:

1. Gestionar la obtención de los recursos financieros previstos.
2. Constituir y registrar las cuentas para el manejo de los recursos del Fondo en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
3. Velar por la conservación, cumplimiento y mantenimiento de las previsiones legales referentes al flujo de los recursos, así como la administración, aplicación y giro de ellos que el Fondo requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Llevar la contabilidad financiera y efectuar los registros presupuéstales de los ingresos y gastos con cargo a los recursos del Fondo.
5. Presentar los informes financieros, contables y presupuéstales que se le requieran por parte de las autoridades competentes.



6. Solicitar los informes financieros, necesarios, en caso de existir un administrador fiduciario, con el objeto de llevar el respectivo control.

#### **CAPITULO IV RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 7: PATRIMONIO AUTONOMO,** Los bienes y derechos del Fondo Municipal constituyen un patrimonio autónomo destinado específicamente al cumplimiento de los objetivos y finalidades señaladas por el presente Acuerdo.

**Parágrafo.** Si los bienes del Fondo son administrados a través de Fiducias o Encargos Fiduciarios, estos serán administrados independientemente de los bienes de la Sociedad Fiduciaria y de los bienes y derechos que hagan parte de otros fideicomisos que administre.

**ARTÍCULO 8: RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL,** Destínese el 1% de los ingresos corrientes tributarios del Municipio a la sostenibilidad e implementación de la política pública de gestión del riesgo en sus componentes de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias. Igualmente, serán recursos de Fondo:

1. Los recursos del fondo que le transfiera la nación, el Fondo Nacional, los Fondos Departamentales, Distritales o Municipales para la gestión del riesgo de desastres, las entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal a cualquier título.
2. Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
3. Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
4. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los rendimientos obtenidos del manejo financiero que se dé a estos recursos.
6. Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, estampillas o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal.
7. Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
8. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
9. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.





**Parágrafo 1o.** El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre. En caso de ser necesario se podrá para tal efecto establecer estampillas, tasas o sobretasas y contribuciones a contratos o implementar erogaciones tributarias que sean competencia del orden Municipal y deberán ser aprobados por el concejo municipal.

**Parágrafo 2º.** Los recursos del Fondo se orientarán, asignarán y ejecutarán con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y con las previsiones especiales que contemplen los planes de acción específicos para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

#### **CAPITULO IV RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN**

**ARTÍCULO 9: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN,** Los contratos que se celebren con el Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

**ARTÍCULO 10: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN,** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que celebren con el Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

**Parágrafo.** Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.





## CAPITULO V SUB CUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 11: SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO,** Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

1. **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
2. **Subcuenta de Reducción del Riesgo.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo, prioritarios para el Municipio.
3. **Subcuenta de Manejo de Desastres.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:
  - a. El período de inminencia de desastre o calamidad pública.
  - b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
  - b. Periodo de la rehabilitación y reconstrucción post desastre o calamidad, de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible del Municipio.
  - c. El financiamiento, cofinanciamiento, mantenimiento, sostenibilidad administrativa y operativa del Sistema Municipal de Radiocomunicaciones.

**ARTÍCULO 12: APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,** El Municipio, incluirá a partir del siguiente presupuesto anual y, en adelante, las partidas presupuestales correspondientes para la realización de las tareas que le competen en cuanto a conocimiento y reducción de riesgos y de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias.

**Parágrafo 1.** Los recursos que se hayan apropiado en el presupuesto Municipal para la vigencia fiscal de 2014, con destino a la Prevención y la Atención de Emergencias, se trasladaran al Fondo que se crea en el presente Acuerdo.





## CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 13: CONTROL FISCAL**, Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo, así como los ejecutados en el desarrollo de los objetivos del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 14: VIGENCIA Y DEROGATORIAS**, El presente acuerdo surge sus efectos a partir de su sanción, publicación legal y revisión jurídica del departamento y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL del Municipio de Cañasgordas, Antioquia a los 03 días del mes de junio de 2014, después de haber recibido sus dos debates reglamentarios así el 09 de mayo de 2014 recibió su primer debate en la comisión y el 15 de mayo de 2014 su segundo debate en plenaria.



**LUIS ALBERTO USUGA LÓPEZ**  
Presidente Concejo Municipal.



**OLGA CECILIA GUERRA VELASQUEZ**  
Secretaria General.



Recibido Hoy 04 de Junio de 2014, proveniente de la Secretaria del Honorable Concejo Municipal y se pasa al despacho del señor Alcalde para su sanción.


  
**RIGOBERTO MONTOYA NAVALES**  
Secretario General y de Gobierno


### ALCALDIA MUNICIPAL

Cañasgordas Antioquia, cuatro (04) de Junio de 2014

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE.** Acuerdo Número 014 del 15 de Mayo de 2014, en consecuencia envíese para su revisión a la Dirección Jurídica del Departamento.

### CUMPLASE

  
**AICARDO ANTONIO URREGO USUGA**  
Alcalde Municipal

  
**RIGOBERTO MONTOYA NAVALES**  
Secretario General y de Gobierno

**CERTIFICO:** Que el Acuerdo Número 014 de Mayo 15 de 2014, fue publicado por las carteleras el Municipio de Cañasgordas, el día seis (06) de Junio de 2014.